

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 208/2024

ACTOR: LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio 114.CJEF.CACCC.DGCC.12666.2025 del delegado del Poder Ejecutivo Federal.	11094
2. Acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de once de junio de dos mil veinticinco celebrada en el presente asunto.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

I. Alegatos. Agréguese al expediente para que surta efectos legales, oficio del delegado del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por el que formula alegatos en la presente controversia constitucional; lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, y 34 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Acta de audiencia. Por otra parte, intégrese también al expediente para que surta efectos legales, el acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada en este medio de control constitucional, en la que se hizo constar, por un lado, la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las que se admiten y se tienen por desahogadas según su propia y especial naturaleza y, por otro, los alegatos presentados por el delegado del Poder Ejecutivo Federal, los que se tienen por formulados en este proveído.

III. Estado procesal. Visto el estado que guardan los autos de este asunto, se advierte que el Poder Ejecutivo de Oaxaca fue omiso en atender al requerimiento relativo a la remisión del Periódico Oficial del estado de Oaxaca en el que se haya publicado la norma cuya invalidez se reclama; consecuentemente la presente controversia constitucional se resolverá con los elementos que obren en autos.

Sin que sea óbice de lo anterior, que, en caso de resultar necesaria dicha constancia, esta instrucción pueda requerirla en cualquier momento antes de dictar sentencia, ello de conformidad con el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**.

IV. Cierre de instrucción. En vista de lo anterior, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, ello, con fundamento en los artículos 34 y 36 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el numeral 11, fracción VI, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 208/2024

V. Solicitud de radicación. Por otra parte, se hace constar que después de un análisis de las constancias que obran en la controversia constitucional citada al rubro, y de conformidad con los puntos Segundo, fracción I, y Tercero, del Acuerdo General 1/2023, se considera que para resolver el presente asunto no es necesaria la intervención del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; por lo que se solicita que este expediente sea remitido a la Sala de adscripción de la Ministra instructora, para que ésta se avoque a su resolución.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

